

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

**Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 7.- Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que sea el propio Órgano Superior de Dirección, quien realice el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas la correspondiente al municipio de Temascalcingo, Estado de México.
- 8.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

- 9.-** Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 10.-** Que mediante escrito de fecha ocho de junio del año en curso, recibido en la misma fecha, en el Consejo Municipal Electoral número 86 de Temascalcingo, Estado de México, el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo, solicitó se procediera a realizar en los términos y tiempos establecidos para ello, el recuento de votos en la totalidad de las casillas del municipio de Temascalcingo, Estado de México.
- 11.-** Que el diez de junio del año en curso, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/181/2015, por el que aprobó realizar de manera supletoria el Computo Municipal, de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en materia de escrutinio y cómputos entre otras, de conformidad con el numeral 5 del apartado en mención.

- II.** Que la Constitución General, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional invocado, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

- VI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- VII.** Que la Constitución Particular, en el artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

- VIII.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- X.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI.** Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de los ayuntamientos; así

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- XII.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 185, fracciones XII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que el artículo 372, del Código en aplicación, establece que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XV.** Que el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, señala las reglas concernientes al cómputo para la elección de ayuntamientos, las relativas en caso de efectuarse el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, así como de la asignación de regidores y en su caso de síndico de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación que sean presentados.

De manera particular la fracción VI, del artículo en aplicación, señala que si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el Municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la segunda de las planillas antes señaladas, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, quedando excluidas del

procedimiento anterior, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Asimismo el párrafo segundo, de la citada fracción señala que cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a la segunda de las planillas antes señaladas, y haya indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido o candidatos independientes consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido o candidato independiente con las que obran en poder del Consejo.

- XVI.** Que el artículo 374 del Código Electoral del Estado de México establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.
- XVII.** Que este Consejo General, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/181/2015, como se refiere en el Resultado 11, del presente Instrumento, por el que aprobó realizar de manera supletoria el Cómputo Municipal, de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Como se desprende del citado Acuerdo, no se pudo llevar a cabo el cómputo municipal, por parte del Consejo Municipal Electoral 86 de Temascalcingo, Estado de México, debido a los hechos de violencia que se generó por manifestaciones de ciudadanos inconformes y por no contar en esos momentos con las medidas de seguridad necesarias ni en el exterior ni en el interior de las oficinas que ocupa el órgano electoral, para realizar el Cómputo Municipal, por lo cual se estima necesario que lo realice este Consejo General de forma supletoria, sustituyendo a ese órgano desconcentrado, con base en lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior es así, toda vez que este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

de México, debe adoptar las medidas necesarias a efecto de que se observen las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, para alcanzar el fin que tiene legalmente encomendado de garantizar la efectividad del sufragio, así como para que se celebre, en todas sus etapas, el proceso electoral para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Temascalcingo, para el periodo constitucional 2016-2018, en el caso en concreto, conforme a los artículos 1 fracción V, 171 fracción V, 234, 236 al 239 del Código Electoral del Estado de México.

Por lo que, con fundamento en el artículo 372 del Código en cita, se dio inicio al cómputo municipal, toda vez que existieron indicios suficientes para determinar que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar era menor a un punto porcentual de la votación valida emitida en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, a petición de los representantes suplente ante el Consejo Electoral Municipal de Temascalcingo, Estado de México y propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, realizada durante el desarrollo de la presente sesión, se procedió a realizar el recuento de votos de la totalidad de las ochenta y cinco casillas que se instalaron en dicho municipio para este proceso electoral 2014-2015, creándose tres mesas de trabajo, presididas cada una por un Consejero Electoral integrante de este Consejo General.

Se procedió a levantar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se consignaron los resultados de los recuentos de cada una de las casillas, y los resultados finales se hicieron constar en el acta de cómputo municipal, obteniéndose como resultados finales siguientes:

RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL			
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	EMBLEMA	CON NÚMERO	CON LETRA
PAN		2,236	Dos mil doscientos treinta y seis
PRD		12,752	Doce mil setecientos cincuenta y dos
PT		295	Doscientos noventa y cinco
MC	 MOVIMIENTO CIUDADANO	209	Doscientos nueve

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

MORENA		285	Doscientos ochenta y cinco
HUMANISTA		249	Doscientos cuarenta y nueve
ENCUENTRO SOCIAL		254	Doscientos cincuenta y cuatro
PFD		33	Treinta y tres
PRI-PVEM-NA		13,108	Trece mil ciento ocho
Candidatos no registrados		12	Doce
Votos nulos		1,214	Mil doscientos catorce
Votación Total		30,647	Treinta mil seiscientos cuarenta y siete

Una vez que se han efectuado los actos correspondientes a las etapas de preparación del proceso electoral, la jornada electoral, y los que en este momento corresponden a la etapa de resultados, realizados por el Consejo Municipal Electoral de Temascalcingo y supletoriamente por este Consejo General y toda vez que se consideran satisfechos los requisitos de legalidad y constitucionalidad para tener por válida la elección de referencia y ante la imposibilidad material del referido Órgano Desconcentrado de realizar la declaratoria respectiva, es procedente que este Órgano Superior de Dirección emita de forma supletoria la declaración de validez de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

En virtud de que, conforme al resultado del cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, se desprende que la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cuyos integrantes y cargos se señalan en el anexo del presente Acuerdo, obtuvo 13,108 (Trece mil ciento ocho) votos y con ello la mayoría de votos en la elección ordinaria del siete de junio del año dos mil quince, en ese municipio, es procedente que en forma supletoria se expidan a su favor y se entreguen las constancias de mayoría.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción XXVII, del Código Electoral local, declara en forma supletoria, legalmente válida la elección del Ayuntamiento de Temascalcingo y a los ciudadanos mencionados en el anexo de este Acuerdo, como miembros electos del citado Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, en los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- SEGUNDO.-** Se aprueba expedir, en forma supletoria, por parte de este Consejo General, a través del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo, las constancias de mayoría a los ciudadanos mencionados en el anexo del presente Acuerdo, las cuales serán entregadas por conducto de las representaciones de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva alianza, ante este Consejo General.

## T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el doce de junio de dos mil quince, en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2015

Por el que de manera supletoria se realiza el Computo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la expedición de las Constancias de Mayoría de miembros del Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.2014-2015

## ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/183/2015

### PLANILLA ELECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2018

COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN PARCIAL PRI-PVEM-NA	PRESIDENTE MUNICIPAL	RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO	REY MARTÍN BAUTISTA CASTRO
	SÍNDICA 1	ROSA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ	MIRIAM REYNA ARGUETA ALBARRÁN
	PRIMER REGIDOR	SERGIO VALDÉS ORTIZ	CARLOS RONQUILLO MARTÍNEZ
	SEGUNDA REGIDORA	MARIBEL RAMÍREZ GARDUÑO	FELIPA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
	TERCER REGIDOR	JOSÉ DE JESÚS REYES BERNAL	JUAN JOSÉ LÓPEZ CADENA
	CUARTA REGIDORA	KARINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA	ANAYELI GUADARRAMA MARTÍNEZ
	QUINTO REGIDOR	SAMUEL SEGUNDO RODRÍGUEZ	GASPAR GUTIÉRREZ GARCÍA
	SEXTA REGIDORA	MA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GARDUÑO	MAURA CORONA SEGUNDO